

ESTADO PARB N° 008
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., de hoy **jueves veintisiete (27) de febrero de 2014:**

	MODALIDAD	EXPE/T E	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0056-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA	FEBRERO 26 DE 2014	AUTO PARB N° 0115	“(…) REQUERIR a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA, titular de la Licencia de Explotación No 0056-68, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, Programa de Trabajos y Obras (PTO) de Explotación Integrado modificado, para las áreas de los títulos mineros 0056-68, 0318-68 y 16082, en el cual, se hace necesario que se incluyan las áreas que se pretendían reducir, se realicen los respectivos cálculos de reservas del material conglomerático conformado por (gravas, cantos y bloques en matriz arcillosa) y se proyecten los trabajos de Explotación en dichas áreas. REQUERIR a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA, titular de la Licencia de Explotación No 0056-68, bajo causal de cancelación, en virtud de lo establecido en el artículo 55 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, presente las regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, ya que es responsabilidad de la sociedad titular, cumplir con las contraprestaciones económicas derivadas del título minero, las cuales, a partir del año 2012 según acto legislativo No. 05 del 18 de Julio de 2011, el cual modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Nacional, Decreto Transitorio 4923 del 26 de Diciembre de 2011 y Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias, giros de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales a partir del 1 de enero de 2012, y están en cabeza de la Agencia Nacional de Minería. Respecto a regalías presentadas por la sociedad titular mediante radicados números 2013-6-1687 del 19 de Junio de 2013, 2013-6-2087 del 15 de Julio de 2013, 2013-6-2146 del 17 de Julio de 2013, 2013-6-2219 del 22 de Julio de 2013, y 2013-6-3019 del 04 de octubre de 2013, serán materia de evaluación en el próximo Concepto Técnico. En consecuencia SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO PARB 060 de fecha 04 de Febrero de 2.014 y de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del mismo para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en el núm. 6, art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. (...)”
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	HE4- 081	SOCIEDAD CMR COLOMBIA	FEBRERO 26 DE 2014	AUTO PARB N° 0114	“(…) REQUERIR a la Sociedad Titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación, la corrección del plano del Formato Básico Minero “FBM” Anual de 2011, teniendo en cuenta que el formato debe reflejar las labores realizadas en el año, es decir, apiques, trincheras, perforaciones, etc. REQUERIR a la Sociedad Titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación, el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Se verifica en el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HE4-081, que el titular allegó oficio de aclaración del pago de los Dos Millones de Pesos M/CTE (\$2.000.000) para cubrir monto de canon superficiario; allegó recibo de pago por valor de Doce Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil pesos M/CTE (\$12.468.000.00) con oficio donde informa que es por concepto de Canon Superficiario de la Primera y Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; allegó Formato Básico Minero “FBM” correspondiente al primer (I) semestre de 2013 con su respectivo plano; y allegó póliza Minero Ambiental No 820-47-994000013006 con oficio informando que remite póliza amparando el segundo año de Construcción y Montaje. Dichos documentos aportados al

						expediente serán objeto de evaluación técnica para poder ser aprobados, aceptados, requerir su corrección, o lo que corresponda. En consecuencia SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO PARB-118 de fecha 08 de Mayo de 2013 y de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del mismo para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en el núm. 6, art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. (...)”
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	JB7-10021	ORO BARRACUDA S.A.S.	FEBRERO 26 DE 2014	AUTO PARB N° 0113	“(…) REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue certificado de pago por los siguientes valores: - Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Pesos Novecientos Ocho Pesos (\$ 4'463.908), por concepto de intereses moratorios correspondientes al Segundo año de Exploración, periodo comprendido entre el 29/10/2011 y el 28/10/2012. - Un Millón Setenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Un Pesos (\$1'075.731), por concepto de intereses moratorios correspondientes al Tercer año de Exploración, periodo comprendido entre el 29/10/2012 y el 28/10/2013. En cuanto a la solicitud de Prórroga de la etapa de Exploración, se REQUIERE a la Sociedad Titular so pena de desistimiento de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite, presente lo siguiente: - Un informe detallado de las actividades realizadas año a año durante los tres primeros años de exploración con el fin de determinar si se aprovechó el tiempo inicialmente concedido. Este informe deberá ser consecuente con el informe ya presentado el día 25/07/2013, en el cual se menciona en los numerales 4.1 y 4.2 sobre una inversión durante los tres primeros años de exploración por valor de Cuatrocientos Cuarenta Millones de Pesos (\$440,000,000.00), en donde se realizaron actividades como Muestreo Geoquímico, Geofísica Inicial, Geología de superficie y subsuperficie, Geofísica Profunda, faltando por realizar para los años 4 y 5 los Modelos Geológicos y una Exploración Avanzada. - Demostrar el cumplimiento de las Guías Minero-Ambientales. - Demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario. REQUERIR a la Sociedad Titular bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la ampliación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 400-46-0155, cuya vigencia debe ir hasta el 28/10/2014, con el fin de cubrir la anualidad en la que se encuentra el título minero. Dicha Póliza deberá ser allegada junto con el respectivo certificado de pago. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente copia del de las Guías Minero Ambientales para el desarrollo de la etapa de Exploración radicadas ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, como ya se había requerido en Concepto Técnico GTRB-033 del 15 de Febrero de 2011. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero -FBM- correspondiente al primer (I) semestre de los años 2012 y 2013, y el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores anexo. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- correspondiente al primer (I) semestre de los años 2010 y 2011, y el Formato Básico

						Minero -FBM- anual de 2010, en las condiciones allegadas por el Representante Legal de la sociedad titular, siendo su responsabilidad la información allí aportada. Así mismo, se APRUEBA el pago de Inspección de Campo por valor de Dos Millones Seiscientos Doce Mil Ciento Noventa y Dos Pesos (\$2'612.192), correspondiente al valor requerido mediante Resolución No PARB-007 del 05 de abril de 2013. En consecuencia SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO PARB-441 de fecha 15 de Noviembre de 2013 y de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del mismo para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes Conforme a lo establecido en el núm. 6, art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. (...)”
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	IF6-14001X	Sociedad ASOGRASTORRES	FEBRERO 26 DE 2014	AUTO PARB N° 0112	“(…) REQUERIR al Titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal i), para que a partir de la notificación del presente auto, justifique ante la Autoridad Minera por qué realizó los trabajos de explotación en el área del Título Minero, toda vez que el Titular NO está autorizado para realizar labores de explotación minera como las realizó durante los trimestres III y IV de 2013, según lo demuestra la declaración de regalías radicada el 13/12/2013 por su Representante Legal. SE ACLARA que el Contrato de Concesión No. IF6-14001X continúa en la Etapa de Construcción y Montaje; razón por la cual, se debe suspender de manera inmediata las labores de explotación. REQUERIR al Titular bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente el certificado modificadorio de la Póliza Minero Ambiental No. 300025518 - Anexo 2 de la Aseguradora CONDOR S.A. que vence el 17/07/2014, cambiando el beneficiario, que debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM con Nit. 900.500.018-2., y no el Servicio Geológico Colombiano. En lo relacionado al Canon Superficial se dispone lo siguiente: REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue los soportes de pago por concepto de los intereses moratorios por pago extemporáneo del Canon Superficial desglosados de la siguiente manera: - Segundo Año de Exploración, período comprendido entre el 16/07/2010 al 15/07/2011, por la suma de Cuarenta y Un Mil Sesenta y Dos Pesos M/Cte. (\$ 41.062.00). - Tercer Año de Exploración, período comprendido entre el 16/07/2011 al 15/07/2012, por la suma de Veintiún Mil Quinientos Veinticuatro Pesos (M/Cte.\$ 21.524.00). - Primer año de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 16/07/2012 al 15/07/2013, por la suma de Quince Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$ 15.667.00). - Segundo año de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 16/07/2013 al 15/07/2014, por la suma de Novecientos Dieciséis Pesos M/Cte. (\$ 916.00). Dichos intereses se generaron hasta la fecha de pago de cada anualidad y deben ser cobrados, de conformidad a la directriz fijada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, mediante Memorando No. 20133330001003 del 04 de Septiembre de 2013, con base en lo establecido en el Memorando No. 20131200112633 del 02 de Septiembre de 2013 proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, en respuesta a una consulta relacionada con el cobro de intereses a las obligaciones contractuales y legales en cabeza de los Titulares Mineros. Dichos intereses deben ser consignados en la Cuenta Corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM Nit. 900.500.018-2. SE ACEPTAN los soportes de pago del canon superficial correspondientes a las anualidades Segunda y Tercera de la Etapa de Exploración y Primera y Segunda de la Etapa de Construcción y Montaje, y se estudiará su aprobación, una vez el Titular allegue

					los soportes de pago por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo. En cuanto al pago de las Regalías se dispone lo siguiente: REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: • Soporte de pago por la suma de Dos Millones Veintiún Mil Trescientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$2'021.350,00), por concepto del faltante de las Regalías correspondientes al III trimestre de 2013, más los intereses moratorios que se causen por este concepto hasta la fecha efectiva del pago. • Soporte de pago por la suma de Un Millón Sesenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1'063.944,00), por concepto del faltante de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, más los intereses moratorios que se causen por este concepto hasta la fecha efectiva del pago. En cuanto a los Formatos Básicos Mineros -FBM- se dispone lo siguiente: REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, los Formatos Básicos Mineros -FBM- correspondientes al Primer (I) Semestre de los Años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con las correcciones correspondientes teniendo en cuenta que: • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- presentados, el Titular reporta que no se trabajó ningún día, es decir, que no se adelantó ninguna actividad, y que no se empleó personal, lo cual indicaría que el Titular durante la Etapa de Exploración no dio cumplimiento a lo proyectado por él en el documento anexo al numeral 9 de la propuesta de Contrato de Concesión, en el cual se establecieron actividades como: Revisión bibliográfica, excavación de trincheras y apiques, cartografía geológica, topografía del área, enfoque social con la comunidad, manejo ambiental, muestreo y análisis de calidad, cálculo de reservas, construcción del modelo geológico, evaluación e interpretación de la información geológica, estudio de mercados, estudio de impacto ambiental y diseño y planeamiento minero y otros, lo cual se debe traducir en uso de personal y horas/hombre. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2009, 2010, 2011 y 2012, con las correcciones correspondientes de acuerdo a las siguientes observaciones: • En los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2009, 2010, 2011 y 2012, el Titular reporta que no se trabajó ningún día, es decir, que no se adelantó ninguna actividad; así mismo indica cero (0) inversión y cero (0) avance de labores, y que no se empleó personal, lo cual indicaría que el Titular durante la Etapa de Exploración no dio cumplimiento a lo proyectado por él en el documento anexo al numeral 9 de la propuesta de Contrato de Concesión, en el cual se establecieron actividades como: Revisión bibliográfica, excavación de trincheras y apiques, cartografía geológica, topografía del área, enfoque social con la comunidad, manejo ambiental, muestreo y análisis de calidad, cálculo de reservas, construcción del modelo geológico, evaluación e interpretación de la información geológica, estudio de mercados, estudio de impacto ambiental y diseño y planeamiento minero y otros, con su correspondiente inversión económica proyectada, lo cual se debe traducir en uso de personal y horas/hombre. • Debido a que el Titular debe corregir la inconsistencia que se presenta en el ítem D. PROGRAMACION DEL TRABAJO, en el cual indica que trabajo Cero (0) días, pero también indica que la Suspensión de Actividades fue por Cero (0) días. Así mismo, no indicó la causa de la suspensión de actividades. • En los cuatro FBM el Titular presenta en el ítem G.2. COSTOS INDIRECTOS, un total \$ 3'064.479= pero no se desglosa
--	--	--	--	--	--

					a que modalidad de costos corresponde. • Teniendo en cuenta que el PTO fue aprobado el 02 de Mayo de 2012, los planos correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011 deben reflejar el avance de labores de Exploración y no de Explotación. • Teniendo en cuenta que el PTO fue aprobado el 02 de Mayo de 2012, en el plano correspondiente al año 2012, se debe aclarar si los dos (2) sectores de explotación que allí se indican son proyectados o en ellos se ejecutó alguna labor minera de explotación. El Titular debe tener en cuenta que la inactividad en un Título Minero sin causa justificada es causal de caducidad de acuerdo con el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001; y evaluado el expediente, se observa que el titular no ha allegado solicitud de Suspensión de Actividades. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2013, con su respectivo plano georeferenciado anexo. Respecto al trámite de Cesión parcial de derechos y obligaciones del Título Minero a favor del Señor JESUS ALBERTO CELIS, se procede a remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su respectivo trámite. En cuanto a la solicitud de Renuncia de la etapa de Construcción y Montaje, se resolverá de fondo lo pertinente, en un acto administrativo motivado, proferido por la Autoridad Minera y debidamente notificado . Se REQUIERE al titular, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el plano topográfico anexo al informe de amojonamiento, debidamente firmado por el profesional que lo avala. En consecuencia, SE ACOGEN LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-390 del 21 de Octubre de 2013 y PARB-066 del 05 de Febrero de 2014, y de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del mismo para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en el núm. 6, art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 y al artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.(...)"
--	--	--	--	--	---

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: L.E.P.O. Gestor T1 G7 -PARB
Copia: Archivo-Consecutivo

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título meramente informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **jueves veintisiete (27) de febrero de 2014** a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.